MODIFICATORIO No. 1 AL PLAZO CTO 230-2023
(11 de octubre de 2023)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSUÉ JAVIER CASTELLANOS MORALES
CEDULA DE CIUDADANÍA	No 7.127.339 DE VILLA DE LEYVA
SUPERVISOR	**NELSON ALBERTO CARVAJAL REINA** SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MINIMA CUANTIA
CONTRATISTA	**SAID LEONARDO JIMENEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.724.407** de Bogotá
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN BAJO EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE CAMPESTRE EN APOYO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA SEDE PRINCIPAL (ITINAR) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ"
VALOR	SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE **($ 7.999.900)** IVA incluido,
INICIO DEL CONTRATO	10/10/2023
PLAZO INICIAL	**CUARENTA Y CINCO (45)** DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo caso este término estará supeditado al término de ejecución del contrato de obra sobre el que se ejerce la Interventoría
MODIFICATORIO No 1 AL PLAZO	**SESENTA (60)** DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo caso este término estará supeditado al término de ejecución del contrato de obra sobre el que se ejerce la Interventoría
CDP Y RUBRO PRESUPUESTAL.	CDP No. **2023080013** del 04 de septiembre de 2023 por un total de DIEZ MILLONES DIEZ MIL PESOS **($10.010.000).**

1). Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.)** Que es competencia del alcalde de conformidad con la ley 1551 de 2012 ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991. **3.)** Que, con el presente estudio de MODIFICATORIO No. 01 al plazo del CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 230 DE 2023 cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN BAJO EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE CAMPESTRE EN APOYO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA SEDE PRINCIPAL (ITINAR) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ",** se pretende cumplir con todas y cada una de las obligaciones impartidas, en razón de dar seguimiento y

control permanente durante el plazo de ejecución del contrato de obra No. 234 de 2023. **4.)** Que, la administración municipal considera oportuno realizar el presente MODIFICATORIO N°1 al plazo, con el fin de garantizar la ejecución y satisfacer la necesidad del objeto contratado, toda vez que a la fecha no se ha entregado a satisfacción el objeto del CONTRATO DE OBRA No. 234 de 2023, sobre el cual la interventoría ejerce la supervisión y vigilancia. **5.)** Si bien, la presente interventoría se encuentra contratada bajo la modalidad de Contrato de interventoría, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en virtud del cual deberá garantizar la vigilancia y el control de la ejecución del contrato de obra. Al respecto, el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 establece lo siguiente: *"Contratos de consultoría son los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."* **6.)** En consecuencia, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, establece la importancia de contar con una interventoría, la cual ejerza el control y vigilancia respecto de los contratos de obra estatales, especialmente cuando ello requiere de conocimientos especializados y específicos o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo solicite; en consecuencia, se indica lo siguiente: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."* **7)**. Que el municipio de Villa de Leyva celebró el contrato de interventoría No. 230 de 2023 con el ingeniero **SAID LEONARDO JIMENEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 80.724.407** de Bogotá como persona natural, contratada bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN BAJO EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE CAMPESTRE EN APOYO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA SEDE PRINCIPAL (ITINAR) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ"**. 8).** El contrato de interventoría N° 230 de 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN BAJO EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE CAMPESTRE EN APOYO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA SEDE PRINCIPAL (ITINAR) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ" se suscribo el 08 de septiembre de 2023 por un valor total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 7.999.900) IVA incluido, con un plazo de ejecución inicial CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. 9).** El día 11 de octubre de 2023 se suscribió acta de inicio. **10)**. Que, por su naturaleza de seguimiento de orden técnico, administrativo, ambiental, jurídico y financiero, el contrato de interventoría No. 230 de 2023 deberá someterse al plazo del contrato de obra objeto de vigilancia. **11).** Que, teniendo en cuenta - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO señala "*CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo caso este término estará supeditado al término de ejecución del contrato de obra sobre el que se ejerce la Interventoría", dado que se suscribió acta de inicio el día 11 de octubre de 2023, por tanto, el contrato se encuentra vigente en la actualidad.* **12).** Que se manifiesta expresamente que la presente solicitud de Modificatorio No. 1 no genera sobrecostos imputables a la entidad, ni modificaciones al valor del contrato de interventoría No. 230 de 2023. **13)**. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 los contratos estatales podrán adicionarse en plazo y valor previa justificación. **14).** *Que en diferentes*

pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en diferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional[1]*, se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una* ***modificación*** *del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una* ***adición*** *del contrato.* **15).** Que de acuerdo al estudio jurídico realizado y a la verificación concerniente a los documentos del **Contrato No.230-2023** se considera:

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

 *"**Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
 Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".
 ***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*
- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:
 ***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*
- Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

 ***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".
- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.
- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y

[1] Consejo de Estado - Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta.

en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

- Que, por regla general, *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.
- Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
- Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (…) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones***

16). Que, en virtud de lo anteriormente enunciado, es necesario suscribir MODIFICATORIO No. 01 al plazo de ejecución inicial al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 230 DE 2023 cuyo objeto es el "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN BAJO EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE CAMPESTRE EN APOYO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA SEDE PRINCIPAL (ITINAR) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ", por un plazo total de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo caso este término estará supeditado al término de ejecución del contrato de obra sobre el que se ejerce la Interventoría, como quiera que el plazo anterior es el pactado al contrato de obra No. 234 de 2023. 17). Que en virtud de lo anterior es procedente el MODIFICATORIO N°1 al plazo inicial del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 230 DE 2023 cuyo objeto es el "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN BAJO EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE CAMPESTRE EN APOYO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA SEDE PRINCIPAL (ITINAR) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ". 18). Que el presente modificatorio se suscribe viendo la necesidad de llevar a cabo el seguimiento y control al contrato de obra durante el plazo pactado de ejecución

POR LOS ANTERIORES ARGUMENTOS SE MODIFICARAS LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULAS PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO, así: EL PLAZO DE EJECUCIÓN del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 230 DE 2023, será de un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE

LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo caso este término estará supeditado al término de ejecución del contrato de obra sobre el que se ejerce la Interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: AJUSTAR GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas No. 980-47-994000025938 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia del presente contrato de conformidad con las condiciones exigidas en el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 230 DE 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN BAJO EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE CAMPESTRE EN APOYO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA SEDE PRINCIPAL (ITINAR) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ".

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las demás cláusulas de CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 230 DE 2023, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN BAJO EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE CAMPESTRE EN APOYO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA SEDE PRINCIPAL (ITINAR) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ" conservan su vigencia y alcance, por tanto, no sufren ninguna modificación.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Modificatorio No. 1 al plazo queda perfeccionada una vez sea aprobado a través de Plataforma SECOP II por el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA y EL CONTRATISTA

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico cuya referencia corresponde al anexo del Contrato No. 230/2023

"firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

Responsables	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Nelson Alexander Acero Pinilla	Marina Nathally Rosales Paredes	NYDIA LILIANA RAMOS GUZMAN
Cargo	Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica de Contratación Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora Jurídica De Contratación, Licitaciones y Suministros	Secretaria de Educación